

AUTO No. 04983

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No. 2009GTS3736 de 19 de noviembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS DE BOGOTÁ**, identificado con NIT. 860.030.197-0, para que realizara el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) Ciprés y el Tratamiento integral de un (1) Caucho sabanero, los cuales se encontraban emplazados en espacio público de la Carrera 140 No. 132B-04, de Bogotá D.C.

Que posteriormente, el **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS DE BOGOTÁ**, mediante radicado No. 2012ER09476 del 1 de marzo de 2012, indica a esta Autoridad Ambiental, la realización de tratamientos silviculturales del tala sin autorización, por parte del **CONSORCIO TALAS BOGOTÁ**.

Que en atención a la precitada autorización Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita de seguimiento realizada el 10 de mayo de 2012, profirieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 04334** de 7 de junio de 2012, en el cual se determinó que:

“En atención al radicado interpuesto por el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, donde denuncia tala de arbolado sin autorización por parte de la firma

AUTO No. 04983

contratista CONSORCIO TALAS BOGOTÁ, identificado con el NIT 900.452.402-1, correspondiente al contrato de obra JBB-702-2011, en contravención con lo dispuesto en el Concepto Técnico 2009GTS3736 de 19/11/2012 en donde se autoriza el Tratamiento Integral de un (1) Caucho sabanero. Se verifica el día de la visita efectuada 10/05/2012 (...)."

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido y a la documentación obrante en el expediente, fueron presuntamente realizados por el **JARDIN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, siendo este el titular de la referida autorización y por el **CONSORCIO TALAS BOGOTÁ** con NIT 900.452.402-1, representado legalmente por el señor **ALONSO GUTIÉRREZ SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.408 o por quien haga sus veces, el cual se encuentra conformado por la **COOPERTIVA NACIONAL DE MUNICIPIOS LTDA -COOPNAL LTDA-** con NIT 830.105.738-1 y por la **CORPORACIÓN INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE -CIMA-** con NIT 830.081.924-8, así mismo se determinó que los infractores deberán garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de Compensación un total equivalente a **2.006725 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 04983

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*, quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 04983

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **JARDIN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 o por quien haga sus veces y el **CONSORCIO TALAS BOGOTÁ** con NIT 900.452.402-1, representado legalmente por el señor **ALONSO GUTIÉRREZ SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.408 o por quien haga sus veces, el cual se encuentra conformado por la **COOPERTIVA NACIONAL DE MUNICIPIOS LTDA -COOPNAL LTDA-** con NIT 830.105.738-1 y por la **CORPORACIÓN INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE -CIMA-** con NIT 830.081.924-8, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el realizar la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, el cual se encontraba emplazado en espacio público de la Carrera 140 No. 132B-04, de Bogotá D.C. en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, el artículo 13, y los literales a), b) y j) del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **JARDIN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 o por quien haga sus veces y al **CONSORCIO TALAS BOGOTÁ** con NIT 900.452.402-1, representado legalmente por el señor **ALONSO GUTIÉRREZ SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.408 o por quien haga sus veces, el cual se encuentra conformado por la **COOPERTIVA NACIONAL DE MUNICIPIOS LTDA -COOPNAL LTDA-** con NIT 830.105.738-1 y por la **CORPORACIÓN INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE -CIMA-** con NIT 830.081.924-8.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **JARDIN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT.

Página 4 de 6

AUTO No. 04983

860.030.197-0, a través de su representante legal el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 o por quien haga sus veces y al **CONSORCIO TALAS BOGOTÁ** con NIT 900.452.402-1, representado legalmente por el señor **ALONSO GUTIÉRREZ SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.408 o por quien haga sus veces, el cual se encuentra conformado por la **COOPERTIVA NACIONAL DE MUNICIPIOS LTDA -COOPNAL LTDA-** con NIT 830.105.738-1 y por la **CORPORACIÓN INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE -CIMA-** con NIT 830.081.924-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Notificar el contenido del presente acto administrativo al **JARDIN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 o por quien haga sus veces, en la Av. Calle 63 No. 68-95, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO TALAS BOGOTÁ** con NIT 900.452.402-1, representado legalmente por el señor **ALONSO GUTIÉRREZ SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.408 o por quien haga sus veces, el cual se encuentra conformado por la **COOPERTIVA NACIONAL DE MUNICIPIOS LTDA -COOPNAL LTDA-** con NIT 830.105.738-1 y por la **CORPORACIÓN INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE -CIMA-** con NIT 830.081.924-8, en la Calle 33 Sur No. 7-50,, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2014-4508** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04983

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-4508

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO FECHA
099 DE 2015 EJECUCION: 1/11/2014

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO FECHA
169 DE 2014 EJECUCION: 4/11/2015

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA
1079 DE 2015 EJECUCION: 17/02/2015

Nidia Rocio Puerto Moreno C.C: 46454722 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA
833 DE 2015 EJECUCION: 13/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA
EJECUCION: 17/11/2015